



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) señalar á esta provincia la cantidad de ciento ochenta mil reales del presupuesto general del Estado, para calamidades públicas con aplicacion á los pueblos invadidos por el Cólera-morbo é inundaciones; he distribuido dichos nueve mil duros entre los Ayuntamientos y aldeas que se espresan á continuacion, con las asignaciones siguientes.

PUEBLOS	Rs. vn.
Abalos.	1200
Agoncillo.	500
Aguilar.	800
Ajamil.	300
Albelda.	500
Alberite.	1700
Alcanadre.	400
Aldeanueva de Ebro.	1000
Alesanco.	800
Aleson.	500
Alfaro.	10095
Angunciana y Orea.	600
Anguiano y Villanueva.	1200
Arenzana de Abajo.	600
Arenzana de Arriba.	200
Arnedillo y Santa Eulalia So- mera.	400
Arnedo.	8674
Ausejo.	1000
Autol.	2500
Azofra.	400
Badarán.	600
Bañares.	500
Baños de Rioja.	300
Baños de Rio Tovia.	800
Berceo.	500
Bergasa.	1200
Bergasillas.	500
Bezares.	200
Bobadilla.	400
Briones.	5000
Briñas.	400
Calahorra y Murillo	7000
Camporvin.	500
Canales y Velandia.	600
Canillas.	200
Cañas.	200
Carbonera.	300
Cárdenas y Mahave.	550
Casalareina.	1400
Castañares de Rioja.	400

Castroviejo.	200
Cenicero.	1900
Cervera y Rincon de Olivedo.	12081
Cihuri.	500
Cirueña y Ciriñuela.	400
Clavijo.	200
Collado y Aldeas.	200
Cordovin.	200
Corera.	500
Cornago y Valdeperrillo.	700
Cuzcurrita del Rio Tiron.	1200
Cuzcurritilla.	200
Daroca.	150
Estollo.	500
Enciso y Aldeas	1500
Entrena.	1200
Ezcaray y Aldeas.	4000
Fonzaleche y Villaseca.	1000
Fuenmayor.	6000
Galbarruli.	400
Gimileo.	1000
Grábalos.	700
Grañon.	1000
Haro.	3000
Herce.	1000
Hervias.	250
Herramelluri y Velasco.	1000
Hormilla.	500
Hormilleja.	600
Hornos.	200
Hortigosa y Aldeas.	500
Huercanos.	400
Igea.	1000
Inestrillas.	500
Jalon.	500
Jubera y Aldeas.	500
Lagunilla y Ventas Blancas	500
Lardero.	1000
Ledesma.	100
Leiba.	600
Leza do Rio Leza.	500
Logroño, Cortijo y Varea.	14000
Mansilla.	400
Manzanares y Gallinero de Rioja.	500
Matute.	1500
Medrano.	500
Montalbo de Cameros.	200
Munilla y Aldeas.	2500
Murillo de Rio Leza.	700
Muro y ambas Aguas,	400
Muro de Cameros	200
Nalda é Islallana.	2000
Nágera.	5000
Navajun.	200
Navarrete.	2700
Nestares.	150

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nieva y Montemediano.	500
Ochanduri.	300
Ocon y Aldeas.	800
Ojacastro y Aldeas.	700
Ollauri.	3000
Pazuengos y Aldeas.	300
Pedroso.	1200
Pradejon.	500
Prejano.	700
Quel.	800
Rabanera de Cameros.	300
Redal (el).	300
Ribaflecha.	300
Ribas.	200
Rincon de Soto.	300
Robres y Aldeas.	200
Rodezno.	800
Sajazarra.	300
San Asensio y Villarica.	2500
San Millan de la Cogolla y Aldeas.	600
San Millan de Yécora.	100
San Roman y Aldeas.	300
San Torcuato.	200
San Turde.	400
San Turdejo.	5500
San Vicente y Peciña.	800
Santa Coloma.	300
Santa Eulalia Bajera.	200
Santa Maria de Cameros.	150
Santo Domingo de la Calzada.	4500
Sojuela.	200
Sorzano.	200
Solés.	600
Soto y Treguajantes.	5400
Somalo.	50
Terroba.	100
Tirgo.	500
Tormantos.	300
Torre de Cameros.	200
Torrecilla sobre Alesanco.	250
Torrecilla de Cameros.	5000
Torre-Montalvo.	50
Torremaña y Larriba.	400
Tovia.	200
Trevijano.	300
Tricio.	300
Tudelilla.	3000
Turruncun.	250
Uruñuela.	700
Valdemadera.	500
Valgañon y Anguta.	400
Ventosa.	600
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	700
Villalba.	100
Villalobar.	100
Villamediana.	1000
Villanueva de Cameros.	300
Villar de Arnedo.	500
Villar de Torre.	500
Villarejo.	500
Villarroya.	800
Villaverde.	300
Villavelayo.	150
Viniestra de Abajo.	50
Zarzosa.	450
Zarraton de Rioja.	800
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	250
Zorraquin.	200
TOTAL GENERAL.	180000

Ilmo. S.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia de D. José Francisco Morejon, apoderado del Duque de Medinaceli y Santistéban, solicitando se le permita redimir en esta corte los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que sin tener hipotecas especiales afectan no obstante á los bienes de uno ó mas de sus estados y cuyas fincas radican en diferentes provincias. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa Direccion general y Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se amplie el ar. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 con la adiccion siguiente: «cuando un censo afecte á bienes situados en dos ó mas provincias, ó se hallen domiciliados el censalista y el censatario en la corte ó capital de algunas de aquellas, podrá solicitarse la redencion ante el Gobernador de la que conceptúe preferible el pagador del censo para facilitar las operaciones de la comprobacion y capitalizacion del mismo.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al art. 147, de la instruccion de 31 de Mayo último, respecto al Juez quien compete otorgar la escritura de venta de Bienes nacionales. En su vista, y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subastas, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver que los compradores elijan ante cuál de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura; disponiendo igualmente S. M. que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demás prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes propuestas por la Direccion general de Ventas.

1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el art. 145 de la instruccion por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe, dentro de las 48 horas subsiguientes, ante qué Juez de los que hayan presidido la doble ó triple subasta desee otorgar la escritura de venta:

2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el artículo 103, regla 7.ª de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante.

3.ª Que trascurridas estas sin que uno ú otro los hayan designado, sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en tal concepto es el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas.

4.ª Que este queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduria debe archivar el expediente de juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ó extravío.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad en esta provincia. Logroño 23 de Enero de 1856.—Francisco Latasa.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, con fecha 21 del actual, me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, encargado interinamente del despacho del mismo, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue. —Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que tan luego como V. E. tenga noticia oficial del fallecimiento de alguno de los Caballeros de la orden de San Hermenegildo en cualquiera de sus categorías que dependa de la autoridad de V. E., sin pertenecer á cuerpo determinado, estén ó no disfrutando pension de la espresada orden, lo avise directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia; y á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de la provincia llegue también á noticia de los Alcaldes de los pueblos, para que en el momento de fallecer en los suyos respectivos, cualquiera oficial sea cualquiera su situación, se informen si se hallaban ó no en posesion de la referida cruz de San Hermenegildo, en sus tres categorías y den parte á V. S. inmediatamente con espresion de la que fuere.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad, previniendo á los Alcaldes de la misma, me den parte directamente tan luego como en sus respectivas demarcaciones fallezca algun oficial que estuviere en posesion de la referida condecoracion. Logroño 23 de Enero de 1856. —El Brigadier Gobernador Militar, Sagrista.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, con fecha de hoy me ha remitido el siguiente oficio.

El Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, con fecha 22 del actual, me dice lo que copio.

El Comandante del regimiento lanceros de Pavia, 7.º de caballería, fiscal militar en Ciudad-Real, en oficio fecha 13 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Hallándome procediendo en plenario por mandato del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, contra el Capitan graduado Teniente, que fue de este cuerpo D. Eduardo Bienvenida y Cauterre, por haber malversado los caudales que conducía y abandonado la partida que mandaba, desapareciendo desde la Corte, el día 4 de Octubre del año próximo pasado, sin que hasta ahora se sepa su paradero: ruego á V. E. que para cumplimentar lo que por dicho Excmo. Sr. se me previene y llenar cumplidamente los deberes de mi cargo, se sirva dar conocimiento de esta circular á los Sres. Comandantes Generales de las provincias del distrito de su digno mando, para que por estas autoridades se trasmita á los Gobernadores civiles de las mismas y se proceda por ambas jurisdicciones á la persecucion y captura del referido D. Eduardo Bienvenida y Cauterre; cuyas señas se consignan al margen de esta circular. —Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para los fines indicados y en cumplimiento de mi deber. —Y lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

Lo transcribo á V. S. esperando que en su consecuencia se servirá ordenar lo conveniente, para

que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, se proceda á la persecucion y captura del referido oficial, cuyas señas van estampadas al margen de esta comunicacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero del oficial mencionado, y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta Plaza. Logroño 24 de Enero de 1856.—Francisco Latasa.

Señas particulares.

Edad 28 años, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 líneas, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba regular y una berruga en el lado izquierdo de la misma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Juan Diez, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que estando autorizado por la Exma. Diputacion provincial el crédito necesario para completar el vestuario de la Milicia Nacional de esta Ciudad, El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, ha acordado subastar la construccion de cien uniformes, habiendo señalado para el primer remate la hora de las doce del dia treinta del corriente, cuyo acto se verificará en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de S. E. Logroño 24 de Enero de 1856. —Juan Diez. —Por acuerdo de S. E. —Justo Martinez, Srio.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada de la villa de Medinaceli, con la dotacion fija anual de 3.000 rs. en metálico, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, otros quinientos ó seiscientos á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños y la casa correspondiente al maestro.

Igualmente se encuentra vacante la plaza de directora de la escuela pública de niñas de esta capital, con la dotacion fija de 3.300 reales, pagados en iguales épocas y términos que el anterior y la necesaria habitacion tambien para la profesora.

Una y otra escuelas se proveerán por medio de oposicion en las generales que han de tener lugar durante el mes de Junio próximo venidero, con arreglo á lo que sobre el asunto dispuso la Real orden de fecha 7 de Junio de 1850. Soria 10 de Enero de 1856. —E. P. I., Luis Diaz Montes. —Isidro Martinez de Toro, Secretario.

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia; y para cubrir los gastos ocasionados por el cólera, se venden cuarenta y tres trozos de roble,

útiles para cubería y algunos viriles para prensas, que se hallan cortados desde el día siete de Enero en el monte de esta villa: son bastante gruesos y de 12 á 40 pies de longitud. Las personas que gusten interesarse en su adquisición, pueden concurrir para el día 3 de Febrero á la Sala Consistorial de esta villa, en donde tendrá lugar el remate. Villar de Torre y Enero 15 de 1856.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

Con la autorizacion de la Exma. Diputacion Provincial, el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Murillo, anuncia vacante la plaza de médico cirujano de la misma, dotada con 1,100 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales, por sola la asistencia á los pobres, quedando el resto del vecindario en libertad, para celebrar ajustes con el facultativo elegido. Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir sus memoriales francos de porte al presidente del espresado Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Murillo de Rioleza 23 de Enero de 1856.—El Presidente, Iginio Heredia. —De acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Ruiz, Srío.

Se hallan vacantes las plazas de médico-cirujano y boticario de la villa de Pedroso; la primera con seis mil quinientos rs. de dotacion y con seis mil la segunda, pagado mensualmente: se admiten memoriales francos de porte hasta el 15 de Febrero. Pedroso 17 de Enero de 1856.—El Alcalde Constitucional, Policarpo Espinosa.

DICCIONARIO GENERAL
DE LA LENGUA CASTELLANA,
POR UNA SOCIEDAD DE LITERATOS,
BAJO LA DIRECCION
DE D. JOSE CABALLERO.

Edicion notablemente corregida y aumentada.

PROSPECTO.

Muchos Dictionarios de la lengua castellana se habian publicado antes de la primera edicion del nuestro; en todos ellos, prescindiendo de las faltas en que pudieron incurrir sus autores, palpamos mejoras de consideracion, principalmente en lo que enriquecieron la lengua con la introduccion de voces nuevas, cosa injustamente desatendida y aun desdeñada por la academia. Algunos autores se grangearon una envidiable celebridad por los beneficios que reportaron á la nacion con sus trabajos; pero ninguno habia concebido el pensamiento, bajo todos conceptos útil, de hacer un Dictionario que por su volumen y baratura pudiera estenderse á todas las clases, careciendo de una obra tan necesaria precisamente aquellos que mas la necesitan.

Esta gloria (séanos permitido decirlo) estuvo reservada á los redactores del *Diccionario general de la lengua castellana*, cuya publicacion anunciamos, seguros de que el público

no podia menos de apreciar el servicio que le prestábamos, ofreciendole en un manejable volumen el mas completo Dictionario de nuestra lengua, que ademas de ir aumentado con algunos millares de voces, comprende todas las frases y locuciones familiares, ciencias, artes y oficios, historia, geografia y mitologia, las principales americanas, y el nombre de todos los pueblos, ciudades, villas, aldeas y baños de España, con las distancias á que se encuentran de la Capital de sus provincias. A estas ventajas que tanto recomienda nuestro Dictionario, lo repetimos, hay que agregar la de que por su corto precio está al alcance de todos los individuos de la nacion.

Dijimos que nuestro Dictionario seria el mas estenso siendo el menos voluminoso, y para llevarlo á cabo tuvimos necesidad de poner especial cuidado en compendiar todo lo posible las definiciones, aunque sin omitir nada de lo que contribuye á dar una idea clara y distinta de la significacion de las palabras. Somos, pues, lacónicos, pero siempre claros y precisos.

No pretendimos con nuestro trabajo el título de filólogos, pues no pasábamos de lexicógrafos compiladores, mas ó menos acertados.

Exactitud, laconismo, precision y claridad. Creemos haber cumplido nuestro lema, puesto en la viñeta de la portada: No pretendimos abrogar los que otros con fundamento habian establecido; pero si elegimos lo mas autorizado por el uso: respecto á la *exactitud*.

Como nuestro pensamiento fué dar un Dictionario general que sirviese á todas las clases de la sociedad, tuvimos que reducir las definiciones precisándolas y sujetándolas á los adelantos de la época, para que nos diesen el *laconismo*.

Desterrando lo supérfluo de algunos Dictionarios, en nuestro humilde sentir, tal como la critica y citacion de autores, creemos que conseguimos la *precision*.

Si los filólogos y lexicógrafos que nos precedieron tuvieron razon para criticar y enmendar, y han acertado en sus correcciones, como creemos, obtuvimos la *claridad*, pues siempre aceptamos, en estos trabajos, lo posterior á lo anterior.

Penetrados de lo mucho que hay que aprender en este ramo del saber humano, quedamos poco satisfechos de nuestra produccion, hasta que el público la fuese juzgando.

Despues de nuestra segunda edicion se han publicado dos dictionarios mas. Sus editores, al anunciarlos, dicen que *no se habia hecho nada* hasta que se publicaron los suyos. Para probar si tienen razon, copiamos á continuacion algunas definiciones á fin de que el público pueda juzgar por el cotejo. Nosotros, al saber quienes son sus autores, creemos que habrán hecho algo; pero no se nos podrá negar, sin cometer una injusticia, que tambien lo hicimos nosotros. Veamos: Sus definiciones á que se refiere el párrafo que antecede, pueden verse en el prospecto que se dará gratis en la libreria de Ruiz.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Este Dictionario ha salido por entregas de dos pliegos ó 16 páginas cada una, á tres columnas, tamaño folio menor, en la misma clase de papel que el prospecto; y tanto en Madrid como en provincias á seis cuartos la entrega; precio fabuloso si se atiende á que hasta el dia nadie ha podido dar una obra de esta clase con tanta economia. Todo el Dictionario consta de 93 entregas que forman dos tomos: y que ha costado á los suscritores 66 rs., pero atendiendo á que se ha tomado al autor un crecido número de ejemplares se ha podido conseguir alguna rebaja sobre el precio de suscripcion; y por consiguiente se venden en Logroño en la libreria de Ruiz á 60 reales en rústica y 70 en pasta.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.